



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modificase el texto del artículo 1° de la Ley 2219 (texto consolidado por Ley N° 6.017), por el siguiente:

"Artículo 1 °.- Procédase a la transformación y adaptación de las plazas y parques públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cuenten con sitios de esparcimiento infantil, a los fines de garantizar la accesibilidad de niños/as con discapacidad.

A tales efectos, deben instalarse juegos inclusivos en todos los espacios de esparcimiento infantil que se encuentran en cada plaza o parque.

Los estudios de factibilidad técnica determinarán la cantidad de juegos accesibles por espacio, de acuerdo a cada plaza o parque".

Artículo 2°.- Modificase el texto del artículo 2° de la Ley 2219 (texto consolidado por Ley N° 6.017), por el siguiente:

"Artículo 2°: Los juegos inclusivos que se instalen deben respetar la diversidad de juegos ofrecida en cada parque o plaza, no pudiendo concentrarse en una única variedad".

Artículo 3°.- Modificase el artículo 3° de la Ley 2219(texto consolidado por Ley N° 6.017), por el siguiente:

"Artículo 3°: El equipamiento de los juegos inclusivos y las superficies absorbentes de impacto en zonas de juego deben cumplir con las normas de calidad, seguridad y accesibilidad vigentes, atendiendo a la implementación de los resguardos necesarios para garantizar la autonomía de los niños y niñas con discapacidad en los sectores de juego, a partir de los criterios de variedad en el equipamiento e inclusión en su distribución.

La elección del sitio donde se dispongan las áreas de juego debe tener en cuenta los obstáculos que constituyan riesgos para el desplazamiento de las niñas y niños, la configuración del terreno y la vegetación (superficies de asoleo y sombra).

Se deben aplicar criterios de accesibilidad física, tales como la división en sectores según niveles de protección o cuidado requeridos; o de juego de mayor o menor actividad física.

Se deben introducir contrastes cromáticos y de texturas entre los juegos y el entorno, para favorecer la orientación espacial y la percepción.

Todas las estructuras lúdicas deben ser accesibles en su ubicación y en su forma de acceso, así como en su propuesta de juego a fin de propiciar zonas comunes donde niños/as con y sin discapacidad puedan jugar juntos/as.

En todos los casos regulados y mencionados en la presente, se debe cumplir con el manual de seguridad aplicable a los patios de juego vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTACIÓN

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar la Ley 2219 a fin de ampliar el número y la diversidad de juegos accesibles en parques y plazas, al tiempo que procura mejorar las condiciones de accesibilidad a sus entornos. El texto original solo habla de hamacas accesibles, juego que responde a una característica particular. En esta modificación se propone la variedad en la instalación de juegos inclusivos. En el mismo sentido, y en base al modelo social de la discapacidad, se reemplaza el concepto de “juegos adaptados” por el de “juegos inclusivos” ya la inclusión busca crear entornos que puedan ser utilizados por todas las personas, sin necesidad de adaptaciones especiales, reconoce y valora las diferencias individuales, entendiendo que la discapacidad es una más de las muchas características que definen a una persona y fomenta a autonomía y la independencia de las personas.

La inclusión es un derecho reconocido en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), que Argentina ha ratificado mediante la Ley Nacional N° 26.378. Este tratado establece que las personas con discapacidad tienen derecho a participar en la vida comunitaria en igualdad de condiciones, y que los Estados deben adoptar medidas para garantizar su plena inclusión.

Las plazas y los parques como espacios públicos constituyen uno de los principales articuladores de la vida social. Según datos obtenidos por el centro de estadísticas del Gobierno de la Ciudad, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene 1.169 espacios verdes que cubren una superficie de 1802 hectáreas. De la relación entre superficie y población resulta que corresponden 5,9 m2 de espacios verdes por habitante; compuesta por 45 parques, 249 plazas, 427 plazoletas entre otros.

Si bien la ley 2219 constituyó un avance en el momento en que fue sancionada, hoy su modificación resulta indispensable tanto por cuestiones conceptuales como de orden práctico. Contar con juegos inclusivos supone garantizar el derecho a ingresar, permanecer y transitar en espacios públicos, ofreciendo así posibilidades de disfrute y participación individual y grupal.

La propuesta de modificación es acorde con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que en su artículo 2, le otorga a la accesibilidad carácter de principio para el ejercicio de derechos. En su Art. 30, inciso. 5, plantea de forma clara y precisa que los Estados partes deben “Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas.”.

También es acorde con la Convención sobre los Derechos del Niño, con rango constitucional desde 1994, que en su Art. 31 establece:

"Los Estados Parte respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento".



Asimismo la Ley Nacional 26061, de protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, pone de manifiesto en su artículo 20, sobre el derecho al deporte y juego recreativo, que los organismos del estado, con la activa participación de la sociedad, "deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes (...)".

Este proyecto de Ley se funda en la convicción de que la remoción de barreras en las áreas de juego y sus entornos, así como la creación de espacios lúdicos de encuentro, permiten generar instancias basadas en la perspectiva social de la discapacidad y accesibilidad, en contraposición al actual estado de cosas, donde en la mayoría de los casos las superficies, diseños e instalaciones no son los adecuados.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Juan Manuel Valdes
Fecha: 27 02 2025 17:33:01
Legislador
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires